



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000191-2018/GOB. REG. TUMBES-GR Tumbes; 17 AGO 2018

**VISTO:** EL INFORME N° 228-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, INFORME N° 0881-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, INFORME N° 47-2018/GRT-SGEP-MDSMO, CARTA N° 04-2018/ABP-INSPECTOR, Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS, DE LA ALTA DIRECCIÓN Y DE CONTROL DE GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, DISTRITO PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES", INFORME N° 532-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación a Que, mediante Informe N° 047-2018/GRT-SGEP-MDSMO de fecha 25 de julio del 2018, la Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Mayté Majail Olavarria, en atención a las consultas que le trasladaron mediante Carta N° 04-2018/ABP-INSPECTOR del 18-07-2018 referente a los asientos de cuaderno de obra N° 349 y N° 351 del Residente, concluye que las modificaciones quedarán registradas en cuaderno de obra como replanteo sin variación presupuestal, mejorando la arquitectura del proyecto y logrando las metas del expediente técnico original.

Que, mediante Informe N° 881-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG.- de fecha 09 de Agosto del 2018, el Sub Gerente de Estudios Técnicos, en atención a la opinión de la proyectista quién propone una redistribución arquitectónica para el tercer piso de la obra, donde se ubica el auditorio, la cual es justificada, necesaria y urgente, y que dicho cambio obedece a la modificación que ya ha realizado del techo del tercer piso, el cual, inicialmente fue plano y ahora tiene 04 bloques de 04 aguas cada una; en ese sentido alcanza el expediente técnico de adicional y deductivo N° 02 elaborado por dicha área que tiene por principales partidas la construcción de una losa maciza que amplíe el ingreso al auditorio y la colocación de puertas metálicas de ventilación en la caseta del grupo eléctrico; el mismo





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000191 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 17 AGO 2018

que tiene un cronograma de ejecución de 21 días calendarios, indicando que no se generará perjuicio económico a la Entidad por cuanto el monto a deducir es igual al monto adicional, el cual es de: Adicional de obra: S/. 2,904.05, Soles inc. IGV y Deductivo de Obra: S. 2,904.05 Soles, inc. IGV.

Que en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del estado, (en adelante la LEY) Ley N° 30225, establece: Modificaciones al contrato:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso las modificaciones deben ser aprobadas por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS. N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece:

### **"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

Que, conforme a la absolución de consultas realizadas por la proyectista, Arq. Mayté Majail Olavarría mediante Informe N° 047-2018/GRT-SGEP-MDSMO de fecha 25 de julio del 2018 quién opina sobre la factibilidad de realizar prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones, lo cual implica modificaciones (replanteo al expediente técnico); asimismo, estando al informe de la Sub Gerencia de Estudios Técnicos quién solicita la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N° 02, y al amparo del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 175 de su Reglamento, se tiene por justificada la necesidad





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000191 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 17 AGO 2018

de realizar la modificaciones al expediente técnico de la obra, por lo que resulta procedente aprobar dicho expediente de adicional deductivo de obra N° 02, el cual no requiere de certificación de crédito presupuestario por cuanto la diferencia entre ambos presupuestos de las prestaciones (adicional - deductivo) da como resultado S/. 0.00; sin embargo, al significar una modificación al expediente técnico de la obra, se debe proceder a su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente.



Que, el Responsable del Área de Asuntos Legales de esta Gerencia, y estando a los argumentos expuestos, Opina que resulta PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ALTA DIRECCIÓN Y DE CONTROL DE GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, DISTRITO PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES", el mismo que no representa alguna variación presupuestal en el monto contractual; sin embargo resulta necesario su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional por cuanto implica una modificación (replanteo) en el expediente técnico de la obra; asimismo, se deberá notificar con dicho acto administrativo a la empresa contratista CONSTRUCTORA JORDAN SRL.



Que, la Oficina Regional de Asesoría legal mediante el informe N° 532-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBESGGR-ORAJ, OPINA que contando con el informe técnico del Sub Gerente de Obras y con la opinión del Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que se apruebe presente adicional y deductivo de obra N° 02, mediante acto resolutorio, el mismo que debe ser aprobado por el titular de la entidad o a quien delegue dicha función, teniendo en cuenta que todo ello se encuentra conforme el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ALTA DIRECCIÓN Y DE CONTROL DE GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, DISTRITO PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES", el mismo que no representa alguna variación presupuestal en el monto contractual; sin embargo resulta necesario su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional por cuanto implica una





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N°00000191-2018/GOB. REG. TUMBES-GR  
Tumbes; 17 AGO 2018

modificación (replanteo) en el expediente técnico de la obra; asimismo, se deberá notificar con dicho acto administrativo a la empresa contratista **CONSTRUCTORA JORDAN SRL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluaran, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Arq. Ricardo I. Flores Dioses  
GOBERNADOR

